

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.311

Martes 26 de Julio de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2161848

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

FIJA PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO SUPREMO N° 52, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA FÓRMULA MATEMÁTICA DE CÁLCULO PARA OBTENERLO

(Resolución)

Núm. 77 exenta.- Santiago, 12 de julio de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 21.419; en el artículo 26 del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 14, de 2022, del mismo Ministerio; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que, con fecha 29 de enero de 2022, se publicó la ley N° 21.419, que crea el beneficio de Pensión Garantizada Universal.

2. Que, con fecha 5 de julio de 2022, se publicó el decreto supremo N° 52, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419, a objeto de regular la concesión, mantención, suspensión y extinción del referido beneficio, en los términos dispuestos en la citada ley.

3. Que, entre otros requisitos, para tener derecho a la Pensión Garantizada Universal, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de la ley N° 21.419, el eventual beneficiario no debe integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile.

4. Que, para efectos de acreditar el nivel de riqueza de la población de 65 o más años antes señalado, se aplicará un algoritmo de focalización que constará de dos etapas: etapa de consulta de los antecedentes disponibles en el Sistema de Información de Datos Previsionales en los términos establecidos en el Reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419 y etapa de aplicación del Instrumento de Focalización. En la especie, el Instituto de Previsión Social utilizará el Instrumento de Focalización a que se refiere el Título Quinto del reglamento señalado. Al efecto, el referido instrumento considerará el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste. En el diseño de este test se procederá a la eliminación de las aproximaciones de ingresos, empleando, fundamentalmente, registros administrativos. Como resultado de la aplicación del citado instrumento, se obtendrá un puntaje de focalización previsional,

5. Que el artículo 26 del reglamento citado en el considerando precedente regula el procedimiento por medio del cual se debe dictar la resolución que fija el puntaje de focalización previsional y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo.

6. Que, sobre el particular, el Consejo Consultivo Previsional, a la fecha de dictación de esta resolución, se encuentra constituido únicamente por su Presidenta, la señora Alejandra Krauss Valle, y la consejera señora María Cecilia Cifuentes Hurtado, según certificación de 12 de julio de 2022, de la secretaria de ese Consejo, no reuniendo el quórum mínimo para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 73 de la ley N° 20.255.

CVE 2161848

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1° Fíjase el puntaje de focalización previsional a que se refiere el artículo 26 del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para efecto de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 10 de la ley N° 21.419, en 3.648 puntos.

2° Fíjase la siguiente fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional señalado en el resolutivo precedente, la que considera el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste:

$$PFP_g = \frac{\sum_{i=1}^{n_g} (Y_{i,g} + YP_{i,g})}{IN_g} \cdot F$$

Donde:

PFP_g : Puntaje de Focalización Previsional para el grupo familiar g.

$Y_{i,g}$: Corresponde a los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g.

Los ingresos laborales se determinarán considerando la información de ingresos que se derive de las cotizaciones previsionales enteradas, los registrados por el Servicio de Impuestos Internos y la información de ingresos del trabajo autorreportados en el Registro Social de Hogares, para cada integrante del grupo familiar.

$YP_{i,g}$: Corresponde a los ingresos permanentes, los provenientes del capital y otros ingresos no considerados en $Y_{i,g}$ del individuo i en el grupo familiar g.

Para determinar estos ingresos se sumarán las pensiones de cada uno de los integrantes del grupo familiar, sin considerar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N°20.255 y aquellos de la ley N°21.419 que se encuentren percibiendo; aquellos ingresos provenientes de capital; y otros ingresos no considerados en $Y_{i,g}$ que el individuo haya declarado tener en el Registro Social de Hogares y/o los registrados por el Servicio de Impuestos Internos, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

IN_g : Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar g.

Este índice se determinará de la siguiente forma:

1. Se identificará a los integrantes del grupo familiar;
2. Se calculará un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada uno de ellos determinado a partir de la información disponible en el Registro Social de Hogares;
3. El factor de dependencia utilizado se ajustará de acuerdo con la edad según la siguiente fórmula:

$$= \begin{cases} FDA_{i,g,s} & 65 > edad_{i,g} \\ FD_{i,g} + \frac{FD_L - FD_S}{ev_{65,s}} \times (edad_{i,g} - 65); & 65 \leq edad_{i,g} \leq 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{sev} \\ FD_{i,g} + (FD_L - FD_S); & edad > 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{sev} \\ FD_{i,g}; & FD_{i,g} = FD_{sev} \end{cases}$$

Donde:

$FDA_{i,g,s}$: Factor de dependencia ajustado del individuo i, perteneciente al grupo familiar g y de sexo s.

$FD_{i,g}$: Factor de dependencia del individuo i del grupo familiar g determinado de acuerdo con lo señalado en el punto 2.

FD_S :	Factor de dependencia sano, la variable toma valor igual a 1.
FD_L :	Factor de dependencia leve, la variable toma valor igual a 1,4706.
FD_{sev} :	Factor de dependencia severo, la variable toma valor igual a 2,3774.
S :	Sexo del individuo, donde H es hombre y M, mujer.
$ev_{65,S}$:	Esperanza de vida a los 65 años de edad según sexo.
$ev_{65,H}$:	20,45
$ev_{65,M}$:	25,51

Finalmente, se considerarán las economías de escala que se producen al interior del grupo familiar. Para ello, a la suma de los factores de dependencia ajustados del grupo familiar se le restará 0,3 por cada uno de los integrantes del grupo familiar superior a uno, como lo indica la siguiente fórmula:

$$IN_g = \left(\sum_i^{n_g} FDA_{i,g,s} \right) - 0,3 * (n_g - 1)$$

Donde:

n_g :	Corresponde al número de integrantes del grupo familiar g.
F :	Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje, el cual corresponde al resultado de dividir 3.648 por 497.468. Este último valor se encuentra en pesos del 31 de diciembre de 2020 y se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de cada año, en la oportunidad y condiciones que establezca una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

El Registro Social de Hogares a que se refiere esta resolución es aquel regulado en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El grupo familiar es aquel que se encuentra definido en el artículo 11 de la ley N° 21.419.

3° Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de transparencia activa de esta Subsecretaría de Previsión Social, en la categoría "Reconocimiento de derechos" de la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros".

4° Remítase copia de esta resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto de Previsión Social y a la Dirección de Presupuestos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese y regístrese.- Christian Larraín Pizarro, Subsecretario de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Consuelo Maldonado Herrera, Jefa de Gabinete, Subsecretaría de Previsión Social.